CONTRATO FLT- 122- 2026

FECHA: 02 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-122-2026

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES**

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	JAIRO ALFONSO SALGADO ROJAS
C.C. No.	93.379.632
DIRECCIÓN:	CARRERA 4 79-43 BLOQUE A4 301 LAS PALMERAS
MUNICIPIO:	IBAGUE
TELEFONO:	301-2131239
CORREO ELECTRÓNICO:	Jairo.salgado.rojas@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** **NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 04/09/2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
VALOR CONTRATO	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000).
FORMAS DE PAGO	TRES (3) PAGOS, MES VENCIDO, INCIANDO CON EL MES DE OCTUBRE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ASI: OCTUBRE 31 DE 2026, POR VALOR DE $3.400.000 NOVIEMBRE 30 DE 2026, POR VALOR DE $4.000.000 DICIEMBRE
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN A PARTIR DEL DÍA POSTERIOR A LA AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL DEBA DESARROLLARSE.

CONTRATO FLT- 122- 2026

FECHA: 02 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-122-2026

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000454	02 DE OCTUBRE DEL 2026	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$11.400.000	$11.400.000

Entre los suscritos, de una parte, la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E.**, identificada con NIT N.º 890.704.763-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General, **JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.239.478 de Ibagué, designado mediante Decreto Departamental N.º 0559 del 18 de agosto del 2026 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **JAIRO ALFONSO SALGADO ROJAS,** identificado con la cedula de ciudadanía número 93.379.632 y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, previa las siguientes consideraciones: 1. Que, la Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores del Tolima, teniendo en cuenta las necesidades técnicas y operativas de la entidad y las limitaciones de la planta de personal para atender oportunamente los requerimientos relacionados con los procesos productivos, considera necesario contar con el apoyo de una persona natural con formación en Ingeniería Industrial, que tenga disponibilidad para apoyar técnicamente la intervención, ajuste y puesta a punto de máquinas y equipos de las líneas de producción y envasado, así como las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, identificación de requerimientos de repuestos y demás recursos, elaboración de diagnósticos e informes técnicos y seguimiento de las intervenciones realizadas, contribuyendo al adecuado funcionamiento de los equipos, la continuidad de los procesos productivos y la toma de decisiones relacionadas con su mantenimiento y mejoramiento. 2.Conforme a lo anterior, se requiere contratar una persona natural con idoneidad, que cumpla las condiciones de experiencia certificada en áreas afines a la labor contratada. 3.Que, la Subgerencia de Producción, debe dar cumplimiento al Propósito Principal de la entidad, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No 03 del 23 de diciembre de 2023, que establece: "Lograr la implementación de los procedimientos administrativos de la unidad, con criterios de celeridad, economía y eficiencia, haciendo el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y físicos disponibles". Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato consignado en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de la suma ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000); se pagarán así: TRES (3) PAGOS, MES VENCIDO,

CONTRATO FLT- 122- 2026

FECHA: 02 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-122-2026

INCIANDO CON EL MES DE OCTUBRE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, en el mes de OCTUBRE 31 DE 2026, POR VALOR DE $3.400.000; NOVIEMBRE 30 DE 2026, POR VALOR DE $4.000.000; DICIEMBRE. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad CDP 2026000454 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción -2.4.5.02.08, de fecha 02 de octubre de 2026, por la suma de once millones cuatrocientos mil pesos ($11.400.000). **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El objeto contratado tendrá un plazo contado a partir del día posterior a la afiliación a riesgos laborales y firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG, SST y MECI. **11.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros.**12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones específicas para el Contratista:

1. Apoyar técnicamente y en la ejecución de la intervención, ajuste y puesta a punto de las máquinas y equipos que conforman las líneas de producción y envasado en los cambios de referencia y presentación del producto, verificando las condiciones técnicas requeridas para su adecuada operación.
2. Apoyar la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo sobre máquinas, compresores, bombas, reductores, motorreductores, bandas transportadoras, recipientes,

tanques y tuberías asociados a los procesos de producción, preparación, envasado y almacenamiento de licores, alcoholes y aguas.

3. Elaborar y presentar informes técnicos, diagnósticos y recomendaciones derivados de las condiciones identificadas e intervenciones realizadas, suministrando información que contribuya al análisis y a la toma de decisiones relacionadas con el mantenimiento, reparación, adquisición de repuestos y mejoramiento de los procesos productivos.
4. Apoyar técnicamente la identificación y definición de requerimientos de repuestos, elementos, lubricantes y demás recursos necesarios para la atención de los equipos, así como el seguimiento técnico de las soluciones implementadas y el diligenciamiento de los registros asociados a las actividades desarrolladas y lo correspondiente al sistema de gestión de calidad.
5. Apoyar a todas las demás actividades u obligaciones que, dentro del alcance del objeto contractual, le sean asignadas por la Gerencia General o el supervisor del contrato, garantizando la correcta ejecución de las actividades contratadas en concordancia con la naturaleza del contrato y los objetivos institucionales.

CLÁUSULA SEPTIMA. Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO UNICO** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; e) Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Pagar oportunamente de conformidad con el valor, forma y plazos establecidos, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos. **2.** Suministrar la información, documentación y antecedentes necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual,

garantizando el acceso oportuno a los expedientes, actos administrativos, procesos judiciales, contratos, archivos y demás insumos requeridos para la correcta prestación del servicio.**3.** Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y será el enlace institucional entre la entidad y el contratista para la coordinación de actividades, solicitudes y entregables.**4.** Brindar las condiciones administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades contractuales, incluyendo el acceso a las dependencias de la entidad cuando sea requerido, así como a los sistemas de información institucionales, respetando los protocolos internos de seguridad y confidencialidad. **5.** Realizar oportunamente la supervisión contractual, emitiendo las certificaciones, informes de seguimiento y aprobaciones requeridas para el trámite de pagos y demás actuaciones derivadas del contrato. **6.** Tramitar las modificaciones contractuales que resulten necesarias, tales como adiciones, prórrogas o suspensiones, siempre que estén debidamente justificadas, cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se ajusten al marco legal vigente. **7.** Garantizar el respeto por la autonomía técnica y profesional del contratista, sin que ello implique subordinación laboral, manteniendo la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios, conforme a la normatividad aplicable. **8.** Velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y buena fe, en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato, facilitando la comunicación y coordinación permanente con el contratista. **9.** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales del contratista, tales como la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando a ello haya lugar, como requisito previo para el reconocimiento y pago de los honorarios.**10.** Recibir, revisar y aprobar los informes, conceptos, productos y entregables presentados por el contratista, dejando constancia escrita de su conformidad o de las observaciones a que haya lugar.**11.** Adoptar las medidas necesarias para la protección de la información institucional, garantizando que el contratista cuente con las directrices claras sobre el manejo de información reservada, confidencial o sensible. **12.** Liquidar el contrato dentro de los plazos legales, una vez cumplido el objeto contractual, dejando constancia del estado final de las obligaciones y de la ejecución financiera y técnica del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el SUBGERENTE DE PRODUCCION o quien designe el Gerente General**. PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisora tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. 5. Corroborar que los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales a cargo del contratista, estén cargados en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisora y el Contratista o su representante serándirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte del contratista. **b)** Cumplimiento del plazo, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido

CONTRATO FLT- 122- 2026

FECHA: 02 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-122-2026

proceso. **PARÁGRAFO UNICO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de laFábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe

CONTRATO FLT- 122- 2026

FECHA: 02 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-122-2026

este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO UNICO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo con el presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se considera pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo cuadragésimo tercero, relativo a las multas, y en el artículo cuadragésimo cuarto, referente a la cláusula penal pecuniaria, la cual se fijará en el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones generales y específicas, así como por la no legalización del contrato dentro de los términos establecidos. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima", se efectuarán los descuentos correspondientes por concepto de estampillas y demás tributos, tasas, contribuciones y emolumentos de orden legal a que haya lugar, en el Estatuto Tributario y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Proyecto y Revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General